

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

te



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

[REDACTED] Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los treinta días de mes de enero del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de Orden de Inspección dirigida al [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, UBICADO EN EL [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0068RN2023 de fecha primero de agosto del año dos mil veintitrés, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre, ordenándose realizar visita de inspección, AL C. [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, UBICADO EN EL [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO; con el objeto de verificar que el C. [REDACTED] Responsable del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ubicado en el [REDACTED] Estado de Guerrero, cuente y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así como para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

SEGUNDO. - En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron, en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el Acta de Inspección en materia Forestal número GR0068RN2023 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés.

TERCERO. - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia forestal número GR0068RN2023 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en la que se circunstancia: La realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 ubicado en el [REDACTED]
 [REDACTED] Estado de Guerrero.
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: UNA PALABRA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

encontrándolo en la entrada principal al predio en compañía de una persona del sexo masculino y posteriormente, llego otra persona del sexo femenino, procediendo a entrevistarnos con el señor [REDACTED] a quien se le mostro la Orden de Inspección y a explicarle el objeto de la visita, sin embargo al momento de que le dio lectura a la Orden de Inspección se negó a firmarla y la regresó a los inspectores actuantes señalando que el predio al que fue dirigida la orden de inspección "no pertenece al Parque Nacional El Veladero" y que actualmente está escriturado a su nombre y que el predio está dividido en cinco lotes que miden 125 metros de largo y 20 metros de ancho, es decir 100 metros de ancho por 125 metros de largo que arroja una superficie de 12,525 metros cuadrados no mostrando algún documento que comprobara su dicho, por lo que se procedió a la descripción del sitio y las actividades que se aprecian haciendo constar lo siguiente.- Con apoyo de una computadora portátil Hp probobook, se procedió a redactar el Acta de Inspección, asimismo, nos apoyamos con una cinta métrica marca truper de 50 metros de longitud y un aparato de medición satelital con el GPS modelo GARMIN MOD. MAPS 64, por lo que procedimos a realizar el caminamiento e inspección ocular, entrando por el lado poniente del predio, aunque desde la parte exterior del predio delimitado, se observan actividades de cambio de uso de suelo, procediendo a la toma de las coordenadas geográficas y medición del área afectada y en donde se tomaron dos puntos geográficos y la medida del largo del predio, así como el resto de coordenadas y ancho del predio, fueron tomadas por la parte exterior, por lo que la superficie donde se realizó la actividad de cambio de uso de suelos, ubica entre las coordenadas geográficas siguientes mismas que forman un polígono irregular.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUADRO DE COORDENADAS

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------	------------	------------

Una vez que se tomaron las coordenadas y con los datos que el señor [REDACTED] aportó y con ayuda del navegador satelital Google earth, se dio forma al polígono haciendo constar que este colinda al Este con la calle 2 de la Colonia Cumbres de Llano Largo, al Sur, Norte y Oeste con terrenos del Parque Nacional El Veladero

La primera imagen correspondiente al polígono afectado, nos muestra la actividad de Cambio de Uso de Suelo que se realizó en el interior del parque Nacional el Veladero, delimitada por la poligonal en línea de color verde y la siguiente imagen, nos muestra que en el año 2021, no se encontraba la brecha y no existía una perturbación en la vegetación como al momento de la visita de inspección, alterando su estado base.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



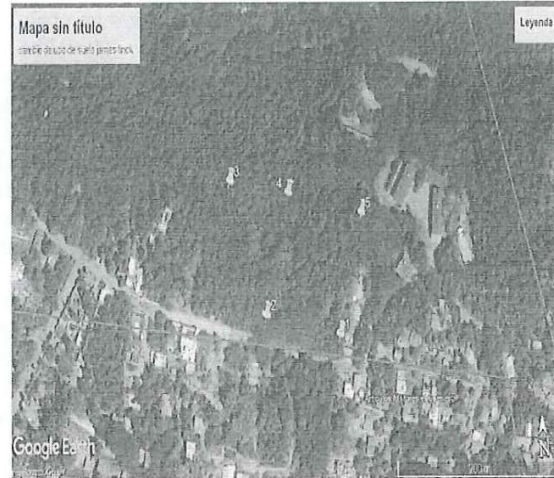
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, [REDACTED]

Estado de Guerrero.

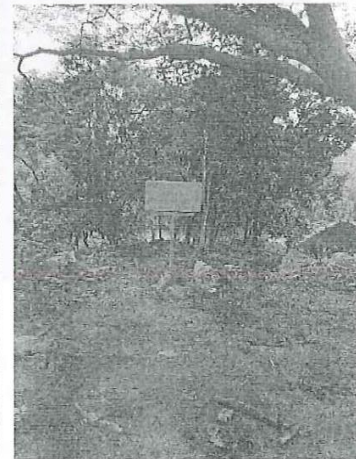
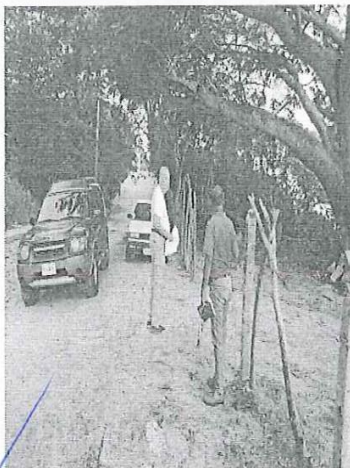
EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el polígono afectado o predio que el señor [REDACTED] reconoce como de su propiedad, señalado en el cuadro de coordenadas geográficas se observan actividades de Cambio de Uso de Suelo que se realizaron, realizo la colocación de un cercado con postes de cemento intercalados con postes de madera y alambre de púas, una reja de malla de gallinero y varilla a manera de portón, con candado, así como dos letreros pintados de amarillo, con la leyenda propiedad privada prohibido el paso.



La vegetación que predomina esta compuesta por especies de comunes tropicales y algunos árboles frutales como mango, palmeras de coacoyul, zapote prieto y matas de plátano, la vegetación forestal forma parte de



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

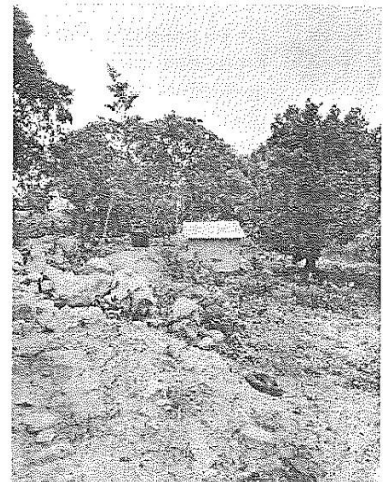


INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES,

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

[REDACTED] Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

una Selva Baja Subcaducifolia en donde se observan árboles y arbustos de que predominan en la zona e identificados como Cacahuanache (*Gliricidia sepium*), Guapinol (*Hymenaca courbaril*), Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Jovero (*Coccoloba acuminata*) Guarumbo (*Cecropia obtusifolia*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Palo Mulato (*Bursera morelensis*), así como plantas herbáceas que forman parte de sotobosque en la que se pueden encontrar plantas rastreras y trepadoras, dentro de las actividades se observan tala de árboles, así como la apertura de una brecha con una longitud aproximada de 242 metros, con un ancho de 3 metros, es decir 726 metros cuadrados de terreno forestal removido, tala de algunos árboles y que por los rastros de rodadas observados en el suelo natural donde se realizó la brecha, para realizar la actividad, se utilizó maquinaria, es importante señalar también que en la parte baja de los árboles, se observó deshierbe y desmonte con herramienta manual y la aplicación de fuego para la quema de residuos vegetales que estas actividades se encuentran suspendidas y tienen un tiempo aproximado de 3 meses de haberse realizado, toda vez que por ser temporal de lluvias, se observa el crecimiento de retoños o maleza propia del lugar, asimismo se observó evidencia de suelo removido con rocas de diferentes dimensiones y la construcción de una casa pequeña construida de material con techado de rama de asbesto, contando con la instalación de un depósito de agua conocido comúnmente como rotopias, sobre unas rocas y cuenta con la luz eléctrica.



ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Cabe mencionar, que ante la negativa del [REDACTED] de atender el acto de inspección y manifestar que no recibía la orden de inspección, porque no estaba de acuerdo en que la actividad que el realizaba, no era un Cambio de Uso del Suelo, sino que era su propiedad y al momento de solicitarle su autorización del Cambio de Uso de Suelo, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sólo nos entregó unas copias simples de un escrito consistente en una "Nota informativa relacionada con los lotes del [REDACTED]" en 2 hojas, con



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315. Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP 39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4871890 Fax 1855518564



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES,

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

[REDACTED] Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

fecha 14 de agosto de 2023, sin presentarnos documentos originales o copias certificadas consistentes en la autorización del cambio de uso del suelo, autorizado por la SEMARNAT...". (Sic).

De lo que se concluye que el C [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL: **No acredito contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

Fracción I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; (...)

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

Fracción I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; (...). (Sic).

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: (...)

Fracción VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente; ". (Sic).

III.- En consecuencia, a pesar de la notificación a que refiere el Resultando Cuarto de la presente Resolución EL C [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, se abstuvieron de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, respecto al **hecho circunstanciado en el Acta de Inspección en materia Forestal número GR0068RN2023** de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, **que consiste en no haber acreditado contar con la Autorización** expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, por la apertura de una brecha con una longitud

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT, por lo que de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia. Sin haber exhibió prueba alguna para desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de Inspección, ni para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva y de urgente aplicación ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que a la letra dice:

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría emitir los siguientes actos y autorizaciones:

I. Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
(...)

Artículo 69. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:

I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
(...)”. (Sic).

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:
(...)

VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;”.
(Sic).

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que fueron emplazados el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, no fueron desvirtuados dentro del término legal que les fue concedido.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos Federales, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta descrita en el Resultando Segundo de la presente Resolución, ya que fue levantada por

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315. Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821890 Fax 18555/18554



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED] interior del Cam [REDACTED] Estado de Guerrero.
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tecera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7."

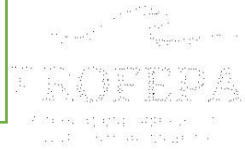
"ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989.”

Énfasis añadido.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, quienes infringieron los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 720 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, infringieron los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 156, 157 y 158 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle alguna sanción administrativa.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, al artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al no contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED], Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 156 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 158 del mismo ordenamiento:

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Int. 744 4821890. FxT 18555/18584

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A).- Que la gravedad de la infracción al ser de carácter administrativo se deriva en no haber contado el C [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada. Impidiendo a esta Autoridad verificar si fue en su caso realizado por un sujeto autorizado y si se cumplieron los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo; así mismo, si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, mismo que es propiedad de la Nación en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al no ser una actividad controlado por esta Autoridad, no es posible sujetarse a la planeación que tiene la Secretaría para las actividades de Cambio de Uso de Suelo, para lo cual ya se cuenta con un registro de las autorizaciones expedidas para la realización de Cambios de uso de Suelo, sin que se tenga que afectar el medio ambiente y se rompa con el equilibrio ecológico existente en dichos lugares. Máxime que como se desprende del acta de inspección que, con la realización del Cambio de Uso de Suelo, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo que al no contar con dicha autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), dejó de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado, a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

B) Que los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, radican en que al realizar dicha actividad sin la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), la cual avalara el Estudio Técnico Justificativo presentado, que de no hacerlo puede alterar el hábitat, propiciando una alteración de la biodiversidad de la flora y fauna silvestre, así como la pérdida de la cubierta vegetal, erosión de los suelos, modificación de los ciclos hidrológicos, toda vez que el tipo de actividad consiste en la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0021-23. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

C) Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por los infractores en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, al no haber contado con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, fue de manera directa, en virtud de que al no haber acreditado contar con la Autorización expedida por excepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y ni con la realización del pago ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por la expedición de la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Lo que significa que no contribuyeron con los pagos a los que estaban obligados realizar relativo al depósito ante Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales, para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, lo que se traduce en un beneficio económico directo para el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

D) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, se considera que la infracción consistente en no haber contado con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Se realizó de forma intencional por el C. [REDACTED]



2025 Año de La Mujer Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Fxt 18555/18564



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

[REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, ya que, para el efecto de calificar la conducta infractora de esta manera, se requiere la concurrencia de dos factores, a saber:

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (El saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora) y que en este caso implicó el tener conocimiento de que debía contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

[REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que a pesar de que el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, sabían que debían contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en e [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En este tenor, se considera que dicha infracción fue de carácter intencional, ya que el C. [REDACTED]

[REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, tenían conocimiento pleno de que debían contar con la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Por lo que el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, sabían y conocía las obligaciones ambientales que deberían realizar, conociendo de antemano, dejaron de cumplir con la ejecución de actividades de prevención, mitigación y compensación de los impactos que se han generado a efecto de evitar los daños ambientales que se provocaron y la forma en que se pudieron prevenir y disminuir los daños al ecosistema y a las especies de flora y fauna silvestre, al haberse destruido su hábitats, lo que traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos forestales afectados, con la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

[REDACTED] Estado de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Cen
744 4821690 Fxt 18555/18564

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED] Juárez, Gro. Tel:

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Por lo que, al concatenar los elementos cognoscitivo y volitivo, los cuales se acaban de demostrar, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

E) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción, conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvieron una participación directa del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, lo cual se hace constar mediante el Acta de Inspección en materia Forestal GR0068RN2023 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintitrés, al hacerse constar en la foja 8 y 9 de 12: "...dentro de las actividades se observan tala de árboles, así como la apertura de una brecha con una longitud aproximada de 242 metros, con un ancho de 3 metros, es decir 726 metros cuadrados de terreno forestal removido, tala de algunos árboles y que por los rastros de rodadas observados en el suelo natural donde se realizó la brecha, para realizar la actividad, se utilizó maquinaria...". (Sic). Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), fue de manera directa.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

F) A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando CUARTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no oferto ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tuvo por perdido ese derecho. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, consistentes en la Orden y Acta de Inspección, acuerdo de emplazamiento y acuerdo de no comparecencia y de no alegatos, esta Autoridad considera que, al haber realizado el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el Polígono [REDACTED]

[REDACTED] El C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, contaban con los recursos económicos suficientes para haber obtenido previamente las autorizaciones correspondientes, como lo es la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Con la cual se hubiera prevenido y disminuido los daños al ecosistema, las hábitat, a las especies y al desarrollo de la flora, dentro y fuera de sus contornos naturales, por lo cual al no haber contribuido con los pagos a los que



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315. Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4R21690 Fxt 18555/18584



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]
Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

estaba obligado a realizar referente al depósito ante Fondo Forestal Mexicano para concepto de compensación ambiental relativa al Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, lo que se traduce en un beneficio económico directo para el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL. Por lo que esta Autoridad considera que la capacidad económica de las personas antes citada, no son precarias y cuentan con la capacidad económica suficiente para cubrir la multa prevista para el caso en concreto, de conformidad con el daño ecológico ocasionado, con la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo cual la sanción que se le imponga no representará un decremento en su economía. Cobra especial relevancia el hecho de que el artículo 157 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fija un mínimo de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para el efecto de la sanción.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

G) En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Infringiendo los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, por lo que con fundamento en los artículos 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de esta Resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Fax 18555/18564

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

iente

PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **SE SANCIONA** al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, con una multa de **\$103,740.00 (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés.

Que deberán EL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, mediante el formato E5, de presentar en original con sello de recibido, dicho pago para que obre constancia en el presente procedimiento.

Se hace del conocimiento de los infractores, el siguiente instructivo, para el pago de las Multas impuestas por la PROFEPA:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en que se sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la presente resolución administrativa.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, un escrito libre con la copia del pago realizado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4871860 Fax 1855518554



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/A/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al **cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Por lo que con fundamento en el artículo 156 fracciones I y 159 cuarto párrafo de la citada Ley, **SE AMONESTA** al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, previniéndolos que en el supuesto de que incurran en nueva infracción a la citada Ley y Reglamento, se le considerará como reincidente para la aplicación agravada de la sanción que establece la Ley.

C).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al **cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con fundamento en el artículo 156 fracción VI del citado ordenamiento, se sanciona al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, con **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL**, del sitio donde se realizaron las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ubicado en el [REDACTED] Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, hasta que presente y ejecute un programa de reforestación, con especies nativas de la región, en una superficie de de 1000 M2. De terrenos forestales en el predio antes citado, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- A) Una superficie total a reforestar de 1,000 M2., en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
- B) Utilizar especies nativas de la región.
- C) Debiendo de presentar un plano georreferenciado del área a reforestar en una superficie de 2, 1,000 M2., en la [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
- D) Deberán definir el método y la densidad de plantación.
- E) Deberá incluir el manejo, cuidado y protección al área de reforestación.
- F) Debiendo de incluir el programa de reforestación, el calendario de todas las actividades relacionadas con la reforestación: Preparación del terreno, trazos, apertura, transporte de la planta y plantación. Desde cual va a ser la fuente de obtención de planta, transporte, almacenamiento, trazo y apertura de cepas, plantación, mantenimiento y cuidado.
- G) Debiendo contener el programa una etapa de mantenimiento y vigilancia mínima de cinco años para garantizar el éxito de la reforestación. (Plazo de 30 días naturales para su presentación y una vez aprobado deberá ejecutarlo), contados a partir de la legal notificación de la presente Resolución administrativa.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4R21690 Fxt 1R555/1R564

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFES

INSPECCIONADO: [REDACTED], RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

[REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con fundamento en el artículo 156 fracciones II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: **SE SANCIONA** al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, con una multa de \$103,740.00 (CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción. Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor a partir del día primero de febrero del año dos mil Veintitrés, cuyo valor de la Unidad de Medida y Actualización es el equivalente a \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), pesos mexicanos, publicado en el aludido Diario Oficial de la Federación el nueve de enero del dos mil veintitrés

SEGUNDO. - Tórnese una copia certificada de esta resolución a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes, (Sistema de Administración Tributaria (SAT), del Estado de Guerrero, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Lo anterior si no se acreditan el pago de la multa impuesta.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, que tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente Resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección o preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentar dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si el proyecto se presentara fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenara su archivo.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Fax 1855518564



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
 CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES,
 ubicado en el [REDACTED]
 Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
 EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 156 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, SE AMONESTA al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se les apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. – Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al incumplir los artículos 68 fracción I, 69 fracción I de la Ley antes citada, al cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, por la apertura de una brecha con una longitud de aproximadamente 242 M. con un ancho de 3 M. Afectándose un total de 726 M2. De terrenos forestales, por la remoción de vegetación natural, así como la tala de algunos árboles, Localizada en el [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y SIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Estado de Guerrero. Con fundamento en el artículo 156 fracción VI del citado ordenamiento, se sanciona al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, con LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, del sitio donde se realizaron las actividades relacionadas con el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, ubicado en el [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, hasta que presente y ejecute un programa de reforestación, con especies nativas de la región, en una superficie de de 1000 M2. De terrenos forestales en el predio antes citado.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEXTO. – Se le hace saber al C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

OCTAVO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICARLE.



INSPECCIONADO: [REDACTED] RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ubicado en el [REDACTED]

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 099/2023.

remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

NOVENO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo AL C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, en el domicilio ubicado [REDACTED] Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proyectó y firmo el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

Revisión Jurídica.
Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Gro.



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, [REDACTED]
[REDACTED] Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veinticinco días de mes de agosto del año dos mil veinticinco, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 099/2023 de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFFPA/19.3/2C.27.2/0021-23, misma que fue legalmente notificada el día dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que los sujetos al procedimiento administrativo se inconformaran contra dicha Resolución, transcurrió del diecinueve de febrero al diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, sin que el C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 099/2023 de fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Titularidad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción VIII, 3 b fracción I, 47, 48, 49, 50 fracciones I, II III y IV, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafo primero fracciones IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXVI, XLII y LX, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ARTÍCULO PRIMERO incisos a), b), d) y e) segundo párrafo, apartado 11 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los *transitorios* TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio N° DESIG/057/2025 de fecha 01 de julio de 2025, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Costera Miguel Alemán #315, Col. Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, CP.39300 Acapulco de Juárez, Gro. Tel: 744 4821690 Ext.18555/18564



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSPECCIONADO: [REDACTED]
RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES. [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de
Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFP/19.3/2C.27.2/0021-23.
ACUERDO DE FIRMEZA.



Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión
Territorial de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente en el Estado de Guerrero

y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.
VMGG/ RPS.

En la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, el suscrito, Lic. Rosendo Portillo Silverio, me constituí legalmente en los ESTRADOS de esta en las Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle a C. [REDACTED] Y/O REPRESENTANTE LEGAL, el **acuerdo de Firmeza** de fecha día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, dictado en el expediente PFP/19.3/2C.27.2/0021-23, para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena